



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Altamira**, Tamaulipas, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 475/2009 de fecha 6 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2010**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 11 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión de Dictamen que conforme a derecho procediera.

Una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Iniciativa, los integrantes de la Comisión que suscribe, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 6 de noviembre del actual, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2010, estimado en \$530,350,000.00

Por otra parte, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2010, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Continuando con el estudio del documento de mérito, se observa que el iniciante no propone incrementos en las tasas en lo que corresponde al impuesto predial, sólo plantea la actualización de las cuotas anuales sobre el límite inferior establecidas en la tabla de rangos del valor catastral que sirve de base para el cobro del predial de los predios urbanos y suburbanos, al efecto la Dictaminadora los consideró procedentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dado que no impacta el nivel de pago promedio que los contribuyentes vienen realizando.

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, se observó que en el apartado de los derechos, el iniciante presenta incrementos razonables en los conceptos tributarios siguientes: a) por alineamiento de predios urbanos o suburbanos; b) por impresión de planos en ploter; c) autorización y expedición de licencia para construcción de antenas de radio satelital o similares por altura; d) por permiso de rotura de calles o banquetas; e) por deslinde de predio urbano, suburbano, rústico o industrial; f) por la autorización de fusión de predios; g) por la expedición de la licencia o autorización de cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias; y h) por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos. En este mismo apartado, el iniciador plantea la inclusión de nuevos derechos a los ya existentes en: a) la Sección Décima Primera, denominada “Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles” que consisten en la autorización para la colocación de carteles, rótulos de bardas y de anuncios espectaculares; b) en la Sección Décimo Tercera, “Servicios de Protección Civil” que consisten en la emisión de dictámenes para el establecimiento de zonas de salvaguardas y, por la emisión de dictámenes de seguridad para almacenamiento, manejo, venta, instalación y quema de artículos pirotécnicos; y finalmente c) en la Sección Décimo Sexta “Por servicios en materia de desarrollo sustentable y protección al ambiente” que consisten en la autorización para tala o desrame de un árbol en vía pública o predio privado y, sanciones por daños ocasionados al medio ambiente, lo anterior son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente, al efecto la Dictaminadora los consideró procedentes, dado que no lesionan la economía de quienes solicitan la prestación de dichos servicios municipales y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Altamira, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observa en el Capítulo de los Derechos, incrementos razonables en cuotas y tarifas en diferentes rubros y, nuevos conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

En esta misma tesitura, cabe señalar, que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3º fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Altamira**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2010**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO:	CANTIDAD:
I.- IMPUESTOS:	\$45,200,000.00
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica,	\$35,000,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles,	\$10,000,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos.	\$200,000.00
II.- DERECHOS:	\$27,600,000.00
a) Certificados y certificaciones,	\$5,000,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación. peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos,	\$14,000,000.00
c) Panteones,	\$400,000.00
d) Rastro,	\$0.00
e) Estacionamiento de vehículos en vía pública,	\$0.00
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos,	\$2,500,000.00
g) Alumbrado público,	\$0.00
h) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos,	\$0.00
i) De cooperación para la ejecución de obras de interés público,	\$100,000.00
j) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles,	\$0.00
k) Mercados y centrales de abasto,	\$0.00
l) Tránsito y vialidad,	\$4,500,000.00
m) Seguridad pública,	\$400,000.00
n) Protección civil,	\$400,000.00
o) Casa de la cultura,	\$100,000.00
p) Asistencia y salud pública,	\$0.00
q) por servicios en materia ecológica y protección ambiental.	\$200,000.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- PRODUCTOS:	\$150,000.00
IV.- PARTICIPACIONES:	\$280,400,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$1,000,000.00
VI.- ACCESORIOS:	\$6,000,000.00
VII.- FINANCIAMIENTOS:	\$60,000,000.00
VIII.- APORTACIONES, DONATIVOS, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES:	\$110,000,000.00
IX.- OTROS INGRESOS:	\$0.00
T O T A L	\$530,350,000.00

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. La tasa para predios urbanos y suburbanos de Altamira son:

Valor Catastral		Cuota anual sobre el límite inferior	Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar
\$ 00.01	\$ 85,000.00	\$ 00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	159.00	1.6
100,000.01	200,000.00	183.00	1.7
200,000.01	300,000.00	353.00	1.8
300,000.01	400,000.00	533.00	2.0
400,000.01	500,000.00	733.00	2.2
500,000.01	600,000.00	953.00	2.4
600,000.01	700,000.00	1,193.00	2.6
700,000.01	En adelante	1,453.00	2.8



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizará proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en la Zona Geográfica a la que pertenece el Municipio de Altamira.

II. Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral;

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

a) Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión;

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 50%;

V. El Impuesto para los inmuebles no construidos, propiedad de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años, conforme a la tasa señalada en este artículo, y si a partir de transcurridos los 2 años, continúa sin construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%; y,

VI. Los adquirientes de lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios, en un plazo de 2 años a partir de la fecha de contratación de la operación o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán aumentándose el impuesto en un 100% al término de ese tiempo.

La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, en cuyo caso el Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecidas en este artículo. El aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son, tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a **3 salarios** mínimos vigentes en el área geográfica del municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva y/o grabada, fines de lucro, 2 salarios mínimos por día;

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo;

V. El Ayuntamiento fijará una cuota fija cuando los espectáculos de circos, se desarrollen en zona rural. Siendo el mínimo a cobrar 3 salarios mínimos por día;

VI. Permisos para exposiciones de libros, artesanías, demostraciones de vehículos, promoción de productos, el Ayuntamiento fijara una cuota diaria de hasta 3 salarios mínimos diarios; y,

VII. Permisos para instalaciones de juegos mecánicos, el Ayuntamiento fijará una cuota fija de 2 a 10 salarios mínimos, dependiendo la cantidad de juegos y la ubicación, quedando la expedición de dicho permiso sujeto al dictamen de seguridad y ubicación expedido por la Dirección de Protección Civil.

Solo se autorizarán permisos en aquellas zonas que el Ayuntamiento determine.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO SOBRE PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 11 BIS.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y conforme al decreto 407 del Periódico Oficial del Estado del 28 de Diciembre de 1977.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de alumbrado público;
- IX. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- X. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XI. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XII. Servicios de seguridad pública;
- XIII. Servicios de protección civil;
- XIV. Servicios de casa de cultura;
- XV. Servicios de asistencia y salud pública;
- XVI. Servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- XVII. Los que establezca la Legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	5 salarios mínimos.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	5 salarios mínimos.
III. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 salarios mínimos.
IV. Certificado de residencia,	5 salarios mínimos.
V. Certificado de otros documentos,	5 salarios mínimos
VI. Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Direcciones Municipales.	3 salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION,
PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE
FRACCIONAMIENTOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:

- a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar y por registro del mismo plano modificado el 10% de la base del 1 al millar;
- b) Rústicos, cuya superficie no exceda los 10,000 metros cuadrados 5 salarios mínimos; y,
- c) Rústicos, cuya superficie exceda los 10,000 metros cuadrados, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente del mismo por cada hectárea o fracción.

En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original.

En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.

En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 salarios mínimos

2.- Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Fraccionamiento o relotificación Habitacional:

2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados, 2.50 % de un salario mínimo;

2.1.2 De 10,000 metros cuadrados, en adelante 1.50 % de un día de salario mínimo;

2.2 Fraccionamiento Industrial: 2.0% de un día de salario mínimo.

3.- Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.1 De uso Habitacional, por metro cuadrado de construcción, 2.50 % de un salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro cuadrado de terreno;

3.2 De uso No Habitacional, por metro cuadrado de construcción, 5% de un salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro cuadrado de terreno.

4.- Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad: 2 días de salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios mínimos; y,

2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo por cada trámite que se solicite.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, la cuota mínima es 1 salario mínimo.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.

2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

a) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;

b) Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;

c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;

d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.

3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salario mínimos; y,

b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

a) Polígono de hasta seis vértices, 5 salario mínimos;

b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo; y,

c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

6.- Localización y ubicación de predios:

- Urbanos 2 salarios mínimos; y,

- Rústicos 3 salarios mínimos.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salario mínimos; y,

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 salario mínimo.
II. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal o fracción del perímetro: a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 10 metros, b) Habitacional por metro lineal excedente, c) No habitacional, con un frente de 1 hasta 20 metros, d) No habitacional, por metro lineal excedente.	6 Salarios. 25% de un salario. 8 Salarios. 30% de un salario.
III. Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:	
a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados;	10 salarios mínimos.
b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 10,000 metros cuadrados; y,	20 salarios mínimos.
c) Por metro cuadrado excedente.	Uno al millar de 1 salario mínimo.
IV. Por autorización de cambio de uso de Suelo:	
a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados,	30 salarios mínimos.
b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 10,000 metros cuadrados,	100 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Por metro cuadrado excedente,	3% de 1 salario mínimo.
V. Por licencia o autorización de construcción o edificación por cada metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:	
a) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados,	10% de 1 salario mínimo.
b) Para Edificación mayor de 40 metros cuadrados,	15% de 1 salario mínimo.
c) Para Edificación Residencial,	25% de 1 salario mínimo.
d) Para Edificación Comercial,	35% de 1 salario mínimo.
e) Para Edificación Industrial,	50% de 1 salario mínimo.
f) Por movimiento de tierra, conformación, corte o relleno por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso,	1.5% de 1 salario mínimo.
g) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso,	5% de 1 salario mínimo.
h) Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores.	8% de 1 salario mínimo.
VI. Por impresión de planos en ploter, según los tamaño:	
a) Impresión de 60 x 90 cms,	4 salarios.
b) Impresión de 90 x 120 cms,	8 salarios.
c) Por decímetro cuadrado adicional,	5% de 1 salario.
d) Planos en archivo electrónico,	20 salarios.
e) Búsqueda de documentación,	8 salarios.
f) Cotejo, firma y certificación de planos.	10 salarios.
VII. Por Licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:	
a) Por remodelación:	
1. Habitacional,	15% de 1 salario mínimo.
2. Comercial,	20% de 1 salario mínimo.
3. Para obra industrial,	40% de 1 salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Por demolición:	
1. Habitacional,	2.5% de 1 salario mínimo.
2. Comercial,	15% de 1 salario mínimo.
3. Para obra industrial.	20% de 1 salario mínimo.
VIII. Por constancia de Terminación de Obra por metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:	
a) Para obra de interés social,	2.5% de un salario mínimo.
b) Para obra mayor de 40 metros cuadrados popular-habitación,	4% de un salario mínimo.
c) Para obra Residencial,	5% de un salario mínimo.
d) Para obra Comercial,	6% de un salario mínimo.
e) Para obra Industrial.	7% de un salario mínimo.
IX. Por autorización para construcción de antenas de radio, satelital o similares por altura:	
a) Para antenas de radio banda civil, hasta 20 metros de altura,	250 salarios mínimos.
b) Para antenas de radio banda civil, mayores de 20 metros de altura.	400 salarios mínimos.
c) Para antenas de telefonía móvil,	1,138 salarios
X. Por permiso de rotura por metro cuadrado o fracción	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado,	50% de 1 salario mínimo.
b) De calles revestidas de grava conformada,	1 salario mínimo.
c) De concreto hidráulico ò asfáltico,	3 salarios mínimos por m ² o fracción.
d) De guarniciones y banquetas de concreto.	2 salarios mínimos.
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura.	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>XI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública por metro cuadrado o fracción:</p>	
<p>a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación,</p>	<p>25% de 1 salario mínimo.</p>
<p>b) Por escombro o materiales de construcción.</p>	<p>50% de 1 salario mínimo.</p>
<p>XII. Por la explotación de bancos de materiales para la construcción, excepto de los bancos de materiales que se ubiquen en terrenos comunales ejidales en el Municipio. a).- Estos derechos se causarán y liquidarán dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su vencimiento, de lo contrario se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente ley.</p>	<p>\$ 6.00 por metro cúbico.</p>
<p>XIII. Por deslinde de predio urbano, suburbano, rústico o industria por cada metro cuadrado o fracción del área: 1.- Urbano o suburbano: a) Habitacional hasta 120 metros cuadrados, b) Mayores de 121 a 200 metros cuadrados, c) Mayores de 201 a 250 metros cuadrados, d) Mayores de 251 a 500 metros cuadrados, e) Por metro cuadrado excedente a 500 metros cuadrados, 2.- Rústicos, por metro cuadrado o fracción: a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados b) por metro cuadrado adicional 3.- Industrial por metro cuadrado o fracción: a).- Hasta 10,000 metros cuadrados, b).- Por metro cuadrado adicional,</p>	<p>6 salarios. 5% de un salario. 6% de un salario. 8.5% de 1 salario. 1% de 1 salario mínimo. 100 salarios. 0.7 al millar de 1 salario. 120 salarios. 1% de 1 salario.</p>
<p>XIV. Por expedición de licencia para construcción de bardas: a) Hasta de 2 metros de altura por metro lineal, b) Por metro excedente a 2 metros de altura, c) Por colocación de cerca de alambre o malla de cualquier tipo por metro lineal.</p>	<p>15% de 1 salario. 5% adicional por excedente. 10% de 1 salario.</p>
<p>XV. Por expedición de licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcciones por metro cúbico</p>	<p>5% de 1 salario mínimo.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVIII. Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción.	2.5% de 1 salario mínimo.
XIX. Por la certificación de:	
a) Director Responsable de obra,	20 salarios.
b) Por cuota anual de inscripción en el padrón de Directores responsables.	20 salarios.
XX. Por licencias de autorización de Régimen de Condominios por metro cuadrado o fracción:	
a) Condominio horizontal	20% de 1 salario mínimo.
b) Condominio Vertical	
1. Habitacional	10% de 1 salario mínimo.
2. No habitacional	20% de 1 salario mínimo. Cuota mínima 5 salarios.
XXI. Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias:	
a) Comercial:	
1.- de 0.01 a 30 metros cuadrados	40 salarios
2.- de 31 a 100 metros cuadrados	60 salarios
3.- de 100 a 400 metros cuadrados	80 salarios
4.- de 401 en adelante	150 salarios
b) industrial:	
1.- de 0.01 a 100 metros cuadrados,	150 salarios.
2.- de 1001 a 400 metros cuadrados,	300 salarios.
3.- por metro cuadrado adicional.	10% de 1 salario.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salario mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²



POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	100 salarios.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible,	5% de un salario.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías por metro cuadrado o fracción del área vendible,	5% de un salario.
IV. Por la autorización de Subdivisión de Predios con una superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original:	
a) Con superficies menor a 10,000 metros cuadrados totales,	6% de 1 salario.
b) Por el excedente de metro cuadrado	1% de 1 salario.
V. Por subdivisión de Predios Rústicos:	
a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados,	1% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.
b) Superficies de 10,0001 metros cuadrados en adelante; por cada metro cuadrado excedente.	0.05% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.
VI. Por la autorización de Fusión de Predios:	
Predio Urbano:	
a) Por derechos del mismo por metro cuadrado o fracción hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total,	6% de 1 salario.
b) Por metro cuadrado excedente,	1% de 1 salario.
Predio rústico:	
a) Con superficies hasta 10,000metros cuadrados,	1% de 1 salario.
b) Por metro cuadrado excedente:	0.05% de 1 salario.
VII. Por la autorización de notificación, renotificación y rediseño de fraccionamientos de predios por metro cuadrado o fracción, de la superficie total.	6% de 1 salario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Por la entrega recepción de fraccionamientos se causará por metro cuadrado o fracción del área vendible: a) Para fraccionamientos de densidad baja, b) Para fraccionamientos de densidad media, c).Para fraccionamientos de densidad alta.	2% de 1 salario. 3% de 1 salario. 4% de 1 salario.
IX. Por la introducción de cableado: a) Cableado aéreo b) Cableado subterráneo	6% de un salario; 12% de un salario por metro lineal
X. Por colocación de postes,	8% de un salario por unidad.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salarios mínimos para zona urbana y 4 salario mínimos para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	3 salarios mínimos, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios mínimos.
III. Pago de lote (terreno),	10 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres : 1. Dentro del Estado, 2. Fuera del Estado, 3. Fuera del país.	15 salarios. 20 salarios. 30 salarios.
V. Rotura de fosa,	4 salarios.
VI. Construcción media bóveda,	25 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Construcción doble bóveda,	50 salarios.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios.
IX. Duplicado de título,	5 salarios.
X. Manejo de restos,	3 salarios.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos,	8 salarios.
2. Esculturas,	7 salarios.
3. Placas,	6 salarios.
4. Planchas,	5 salarios.
5. Maceteros,	4 salarios.

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno, res	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, cerdos	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves	Por cabeza	\$ 5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
-------------------	------------	---------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	\$1.50

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$ 25.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$ 15.00
c) Ganado Ovinocaprino.	En canal	\$10.00

V. Son objeto de los derechos por servicio de rastro, los servicios que presten el Rastro Municipal o en los lugares autorizados a particulares relativos al sacrificio de animales (degüello, pelado y eviscerado) para el consumo al público, así como por el uso de los espacios e instalaciones del Rastro Municipal:

- a) El 10% de la tarifa señalada en la fracción I. de este artículo.

Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la Autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 120 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia, ésta aumentará en dos tantos mas.

SECCIÓN QUINTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salario mínimos; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SEXTA

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O
CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- III. Por la expedición de licencia anual para comerciantes ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, 15 salarios mínimos.
- IV. Los vendedores de mercancías diversas en vehículos particulares pagarán conforme a lo siguiente:

Zona 1 3 Salarios Mínimos por día para vendedores foráneos;

Zona 2 2 Salarios Mínimos por día; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Zona 3 1 Salario Mínimo por día.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los Vendedores en la vía pública en puestos fijos y semi fijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso, la multa es de 20 salarios mínimos.

a) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicito, la multa es de 15 salarios mínimos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las autorizaciones de carga y descarga de acuerdo a la siguiente tarifa, expresada en días de salarios mínimos:

Tipo de Vehículo	1 día	1 mes	3 meses	6 meses	1 año
Bomba de Concreto	9	13	38	72	136
Trompo	7	9	27	61	97
Trailer Sencillo	4	6	18	34	65
Rabón y Torton	4	6	18	34	65
Camioneta (Nissan, Combi, Pick Up, Van, Panel)	2	3	8	15	28
Camioneta 350 Vanette.	3	4	11	21	39



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Thortoneta 4000 y Modificada.	3	5	12	22	42
Trailer con Low Boy o cama baja.	16	23	65	123	232

II. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de alcoholemia exceda el mínimo permitido, 6 días de salario mínimo;

III. Por examen de manejo, 4 días de salario mínimo;

V. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará 5 salarios mínimos;

VI. Escoltas diversas, 10 días de salario mínimo por vehículo asignado por cada 2 horas;

VII. Por la expedición de diversas constancias, 2 días de salarios mínimos;

VIII. Por las autorizaciones para circular en zonas restringidas de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 10 salarios mínimos y por mes hasta 50 salarios mínimos;
- b) Vehículos de carga mayor a 8 toneladas, por día 15 salarios mínimos y por mes 75 salarios mínimos;
- c) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas, por día 20 salarios mínimos y por mes 100 salarios mínimos;
- d) Por excedente en relación al inciso anterior, pagaran conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 20 toneladas, 2 salarios mínimos por tonelada.

La Dirección de Transito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

IX. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, 5 días de salarios en la Ciudad y 50% de un salario mínimo por km. en carretera; y,

X. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía publica, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establezcan en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

Artículo 25.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos de competencia municipal, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00.

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	\$ 90.00	\$2,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Por camión de 8 metros cúbicos.	\$ 80.00	\$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas.	\$ 60.00	\$1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00
e) Por recepción de basura proveniente de otros municipios	\$ 38.00 tonelada	No aplica

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, \$ 5.00 ;
- b) Zonas medias económicas, \$ 7.00 ; y,
- c) Zonas residenciales, \$ 10.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 8.00 por m²



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN DÉCIMA

DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a).- Carteles con dimensiones menores a 1.00 metro cuadrado 50% de 1 salario;
- b).- Rotulo de bardas, muros o anuncios sin iluminación:
 - 1. Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados, 8 salarios;
 - 2.- Dimensiones de 2.0 a 4.0 metros cuadrados, 15 salarios;
 - 3- Dimensiones mayores de 4.0 metros cuadrados, 25 salarios;
- c).- Anuncios luminosos de marquesina, bandera o paleta:
 - 1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados, 25 salarios;
 - 2.- Dimensiones de 2.0 a 4.0 metros cuadrados, 50 salarios;
 - 3.- Dimensiones de más de 4.0 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados, 75 salarios;
 - 4.- Dimensiones de 8.0 hasta 12 metros cuadrados, 100 salarios;
 - 5.- Dimensiones mayores de 12 metros cuadrados, 150 salarios mínimos;
- d).- Anuncios espectaculares de punta de poste, estructura independiente:
 - 1.- Dimensiones hasta 8.0 metros cuadrados, 75 salarios; y,
 - 2.- Dimensiones mayores de 8 metros cuadrados, 150 salarios.

Los incisos c) y d) requieren de un seguro de daños a terceros, permiso de construcción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 6,500.00
II. En eventos particulares,	Por evento	\$ 300.00
III. Para comercios.	Por turno de 12 horas	\$ 300.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por la formulación y emisión de dictámenes y/o análisis de riesgo en materia de protección civil: a) Acreditación para vehículos de transporte de materiales y/o residuos peligrosos (combustibles, solventes, aceites y derivados de petróleo); b) Certificación de seguridad para vehículos de transporte de materiales y/o residuos peligrosos; c) Dictámenes de factibilidad para construcción (instalaciones industriales, comerciales y de servicios);	De 30 a 1,000 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica del Municipio. Los criterios para el establecimiento del costo de los tramites mencionados se realizará con base y fundamento en la Ley de Protección Civil del Estado de Tamaulipas y su reglamento,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>d) Dictamen de factibilidad para el inicio de operaciones (instalaciones industriales, comerciales y de servicios);</p> <p>e) Dictamen de seguridad para demolición de edificaciones;</p> <p>f) Certificaciones de seguridad para instalaciones en operación y de nueva creación (cualquier tipo);</p> <p>g) Dictamen de factibilidad para cambio de uso de suelo;</p> <p>h) Dictamen de seguridad estructural para edificaciones;</p> <p>i) Dictamen y/o certificación de seguridad para instalaciones escolares;</p> <p>j) Dictamen de seguridad para instalación y funcionamiento de espectáculos públicos (ferias, circos, juegos electromecánicos, etc.);</p> <p>k) Dictamen de seguridad y ubicación para colocación de anuncios espectaculares, panorámicos y publicidad;</p> <p>l) Dictamen de factibilidad para introducción de servicios (gas natural y/u otros de alto riesgo), y</p> <p>m) Dictámenes de factibilidad para construcción de fraccionamientos;</p> <p>n) Dictámenes para el establecimiento de zonas de salvaguardas; y,</p> <p>o) Dictámenes de seguridad para almacenamiento, manejo, venta, instalación y quema de artículos pirotécnicos.</p>	<p>tomando en consideración el grado de riesgo de instalaciones, ubicación geográfica, características arquitectónicas y/o topográficas, giro de las instalaciones, y requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia (Arts. 34, 35, 36 Reg. P.C. Estado de Tamaulipas)</p> <p>De 20 a 1000 días de salario</p>
---	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>II. Con respecto a las multas y/o sanciones por infracciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y su Reglamento, así como también, ordenamientos aplicables en cuanto a la materia de Protección Civil se refiere.</p>	<p>mínimo y en caso de reincidencia no excederán los 2000 días de salario mínimo vigente en el Estado. (Art. 88 Fracción III de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas).</p> <p>Los criterios para el establecimiento del costo de las sanciones aplicables a las infracciones a la Ley de Protección Civil, su reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia serán los siguientes: El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, negligencia y/o irresponsabilidad. (Art. 90 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas).</p>
--	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

Artículo 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por cuota de recuperación por impartir clases ó disciplinas, 1 salario mínimo por mes
II. Por cuota de inscripción a los diversos talleres 3 salarios mínimos.
II. Por el uso de instalaciones deportivas: a) De 08:00 horas a 15:00 horas, 20 salarios mínimos por evento; y, b) De 15:00 horas a 02:00 horas, 30 salarios mínimos por evento.
IV. Por el uso del Salón de eventos “Juan Macias Castillo”
a) Por 5 horas sin clima 10 salarios;
b) Por la primera hora con clima 20 salarios; y,
c) Hora subsecuente con clima 10 salarios hora adicional.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general, que incluye análisis clínicos y placa radiográfica de tórax.	\$ 150.00
--	-----------



SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 34.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente Capítulo I, artículos I, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General de Gestión Integral de Residuos y, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

a). De los servicios que presta:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por la autorización para la tala o desrame de un árbol o planta en vía pública o predio privado,	De 3 a 15 salarios.
2.- Pago por la expedición de Plan Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos digitales,	15 salarios.
3.- Por evaluación de estudio técnico ambiental,	50 salarios.
4.- Medición de niveles de emisión de fuentes fijas a la atmósfera,	250 salarios.
5.- Medición por descarga de agua residual al sistema de drenaje.	250 salarios.

b).- De las sanciones:

CONCEPTO	SANCION
1.- A quien realice el relleno de cualquier margen de cuerpo de agua ubicado dentro del municipio, la sanción será independiente a resarcir el daño ambiental ocasionado,	300 salarios
2.- A todo persona física o moral que haga uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua, a quien provoque daños en la red de agua potable y vierta residuos a cuerpos de agua,	300 salarios
3.- Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que	100 salarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estén conectados al dren pluvial existiendo red de drenaje municipal en su calle,	
4.- Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas,	100 salarios
5.- A quienes utilicen animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia,	100 salarios
6.- Al propietario de mascotas que las mantengan en condiciones insalubres,	100 salarios
7.- A quien tale un árbol en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa del ayuntamiento,	100 salarios
8.- A quien realice la disposición de residuos sólidos a cielo abierto,	300 salarios
9.- A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos.	300 salarios

**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 35.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 36.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 37.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS**

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 39.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 40.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 41.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 42.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de **3 Salarios mínimos**.

Artículo 43.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y que el valor catastral no exceda de \$ 500,000.00.

Artículo 44.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo tendrán una bonificación del 10%, 5%, y 0% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 45.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 20% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 15% al valor catastral.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2010 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

PRESIDENTE

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS

DIP. CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO

VOCAL

VOCAL

DIP. VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
CABEZA DE VACA**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.